



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00112-00
Clase: Enriquecimiento Sin Justa Causa
Demandante: Jorge Cruz Suarez
Demandado: Laura Marcela Guerrero Remolina

Fortul, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ante la solicitud de aplazamiento hecha por el doctor *CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTIN*, como apoderado de la parte demandada, este despacho judicial accede a ello y señala como nueva fecha el día **18 de agosto de 2021, a partir de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se cita a las partes a efectos que concurran para llevar a cabo los interrogatorios y en lo posible la conciliación, acto al que igualmente deberán concurrir los apoderados judiciales.

Se les advierte a las partes las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencias, las cuales en el caso de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; por su parte en cuanto a la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente a los apoderados que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo teams.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2018-00399
Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Laboratorios EDO S.A.S.
Demandado: Luis Carlos Mateus

Fortul, Dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Una vez revisada la solicitud que eleva el apoderado judicial de la entidad demandante LABORATORIO EDO S.A.S. y el demandado el señor Luis Carlos Mateus, observa el Despacho que no colocaron término para la misma. El numera segundo del artículo 162 del CGP dice lo siguiente: "... Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo anterior se requerirá a las partes para que de manera INMEDIATA manifiesten el término de la suspensión solicitada, informándoles que no se accederá a la solicitud hasta tanto no se allegue fecha límite de suspensión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffb34664a9ce18ff78061155eca201a02402dbb58e19203ecf5fedd755cae84

Documento generado en 19/07/2021 09:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>